



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 545183189001-2018-00144-00
Demandante(s): BERNARDO ORTIZ MEJIA
Discapaz: ORLANDO ORTIZ RICO
Guardador(a): JAVIER ORTIZ RICO
Proceso: INTERDICCION JUDICIAL

Revisado el informe de que trata el artículo 103 de la ley 1306 de 2009, no observándose circunstancias personales, familiares o económicas que requieran intervención del despacho, se aprueba la gestión realizada por el guardador para el año 2019. Se advierte al guardador que está facultado para iniciar las acciones legales pertinentes en aras de garantizar una pensión alimentaria para su representado, atendiendo a lo dispuesto en artículo 411 C.C.

Por otra parte, observa el despacho que el guardador no atendió el requerimiento realizado por auto calendado el 5 de abril del cursante año, en torno al cumplimiento del mandato legal consagrado en el artículo 103 de la ley 1306 de 2009 correspondiente al año 2020, por consiguiente, requiérase al guardador para que, en el término de 8 días de cumplimiento a lo solicitado por el despacho, so pena de iniciar las acciones tendientes a su remoción. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0057315282f9db916c50cd0b5dff7f17bd7606f42810ce46663e71b6f0e468a

Documento generado en 17/09/2021 11:55:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>